

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Octubre 1908).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En consideración á los esfuerzos meritisimos realizados por el Comité ejecutivo de la Exposición de Zaragoza, que ha constituido uno de los más felices aciertos en la conmemoración de los Sitios,

Vengo en otorgar á los miembros del mismo el derecho á usar la Medalla de oro creada por Mi Real decreto de 9 de Julio del corriente año.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 27 Octubre 1908).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La disposición 2.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1905, en cuanto determina que puedan acordarse las permutas que autoriza el artículo 49 de la vigente Instrucción general de Sanidad entre los Inspectores provinciales que la soliciten, siempre que éstos hayan servido por lo menos un año la plaza de que estén posesionados, es conveniente en general, pero dificulta en estos momentos el buen servicio que han de prestar en las provincias los referidos funcionarios.

La deficiente retribución que les está asignada en la actualidad por las tarifas de emolumentos sanitarios que aprobó el Real decreto de 24 de Febrero último, ha impedido ó impide á muchos Inspectores que cumplan cual corresponde el deber de residir en la capital de las provincias respectivas si carecían de otros medios de subsistencia en la misma.

Justo es completar, dentro de lo posible, la retribución debida á estos cargos, ya por medio de sueldos ó gratificación correspondiente, ya ampliando los emolumentos que les están asignados, como prescribe la disposición 4.^a de las Tarifas; pero mientras estos propósitos se realizan, conviene facilitar las permutas, dentro de las prescripciones del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Al efecto, y teniendo en cuenta que por las expresadas consideraciones muchos Inspectores provinciales, al amparo de la Real orden de 5 de Octubre de 1905, que les concedió el derecho de solicitar licencia ilimitada, no pueden acreditar el año

de servicios en la plaza de que estén posesionados, que exige el citado párrafo 1.º de la Real orden de 4 de Febrero, procede, para facilitar que se acomoden en las provincias donde les sea más fácil subsistir, que se suspendan la limitación y condiciones que establece la predicha disposición 2.ª hasta tanto que se modifiquen las actuales circunstancias económicas de las Inspecciones.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare en suspenso, mientras no se modifiquen las condiciones económicas de las Inspecciones provinciales de Sanidad, en la forma expuesta, la aplicación de la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1905.

2.º Que este Ministerio pueda acceder, cuando lo estime conveniente al servicio, á las permutas que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la plaza de que estén posesionados; y

3.º Que las solicitudes de permuta, á estos efectos, puedan presentarse en el Registro de este Ministerio, hasta el día 30 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de las instancias presentadas por varios Inspectores provinciales en el acto del concurso celebrado en 15 de Febrero de 1905 y después del mismo en solicitud de que se declarara incompatibilidad de dicho cargo con otro de carácter dependiente de los Ministerios de Instrucción pública, Guerra y Gobernación, y de las Diputaciones provinciales y Municipios.

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, en el que se propone se desestimen las instancias presentadas, de las que se deja hecha referencia; que se declare compatible el expresado cargo con cualquier otro relacionado con el ejercicio de la profesión, siempre que éste no impida la residencia fija del Inspector en la capital de la provincia, á los efectos del art. 38 de la Instrucción general de Sanidad, y que una vez establecido fijamente, los ingresos que hayan de percibir los Inspectores provinciales, sea con el carácter de sueldo ó con el de gratificación, se concretarán de un modo definitivo las incompatibilidades que la experiencia adquirida hayan aconsejado para el perfeccionamiento de los servicios respectivos:

Visto el art. 38 de la precitada Instrucción:

Considerando que la falta de la debida retribución de los servicios que deben prestar los Inspectores provinciales ha impedido que la permanencia de éstos en sus cargos sea tan constante cual era necesario para acreditar de momento las incompatibilidades alegadas:

Considerando que mientras no se disponga de los suficientes datos acerca de este particular, y además no tengan los Inspectores provinciales la retribución conveniente y decorosa de sus servicios, ya sea por un sueldo, gratificación ó por emolumentos, en cuantía suficiente para atender á su subsis-

tencia, no parece justificado privarlos del ejercicio de funciones médicas, correspondientes á otros cargos que les procuren recursos sin perjuicio notorio de los deberes que les está impuesto; y

Considerando que el art. 38 de la Instrucción general de Sanidad les impone el deber de residencia en la capital de la provincia, sin declarar ninguna otra incompatibilidad, por lo que mientras la experiencia no lo acredite no hay causa bastante por hoy para establecer las limitaciones que se pretenden;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas en el acto del concurso referido y después del mismo, en solicitud de que se declarase la incompatibilidad del cargo de Inspector provincial con otros dependientes de los Ministerios de Instrucción pública, Guerra, Gobernación, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

2.º Que se declare compatible el expresado cargo con cualquier otro profesional que no impida la residencia fija del Inspector en la capital de la provincia.

3.º Que una vez establecidos los ingresos que hayan de percibir los Inspectores en concepto de sueldo, gratificación ó ampliación de emolumentos, se concreten inmediatamente en definitiva las incompatibilidades que aconseje la experiencia adquirida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Por Real orden de 22 de Agosto último se dispuso la publicación en la *Gaceta* de los escalafones de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y de Aspirantes á dichas plazas, rectificadas en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero anterior, y que se provean definitivamente las plazas de Secretarios Administradores que aparecen desempeñadas interinamente teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios Administradores en propiedad y á los cesantes que figuran en los escalafones rectificadas, por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interinos y aspirantes que aparecen en los mismos escalafones con mayor tiempo de servicios.

Para llevar á efectos lo prevenido en las Soberanas resoluciones citadas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se provean en propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas de Beneficencia de las provincias de Cáceres y Canarias que resultan vacantes, y las de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Castellón, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Granada, Jaén, León, Logroño, Palencia, Soria, Tarragona, Toledo y Baleares, que se hallan desempeñadas interinamente.

2.º Que se abra concurso entre los que figuren en los escalafones publicados en la *Gaceta de Ma-*

dril correspondiente al día 26 de Agosto del corriente año, reunan las condiciones que señala la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y aspiren á las referidas plazas, á fin de que hasta el día 30 de Noviembre próximo puedan solicitarlas, presentando sus instancias documentadas en la Dirección general de Administración.

3.º Que los Secretarios Administradores, así en propiedad como cesantes é interinos y aspirantes, que no figuren en los escalafones rectificadas podrán también presentarse en el plazo señalado á concursar las plazas expresadas, sin perjuicio del derecho preferente de los que en los escalafones figuran, entendiéndose que, en defecto de éstos, tendrán aquéllos preferencia dentro de su respectiva situación ó categoría, por orden riguroso de antigüedad en los servicios prestados, de manera que los propietarios y cesantes de esta clase no comprendidos en los escalafones rectificadas serán preferidos á los interinos que aparezcan inscritos en ellos, como lo serán los interinos activos y cesantes con relación á los aspirantes.

4.º Que se prevenga á los que obtuvieren el nombramiento de Secretarios Administradores, con arreglo á este concurso, que si en el término de treinta días, contados desde la notificación, no se presentasen á tomar posesión de sus cargos, quedarán sin efecto dichos nombramientos, proveyéndose las vacantes que resulten con arreglo á lo preceptado en los números 3.º y 4.º de la precitada Real orden de 22 de Agosto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(Gaceta 27 Octubre 1908).

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla no excede de 20.000 pesetas, en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia dice á este de mi cargo lo que sigue:

Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterilicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escaso número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan grande necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Atiende el Estado con obras, ó con presupuestos de obras para su realización, lo más pronto posible, al problema penitenciario; pero será empresa incompleta la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente. Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias, pues todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

Gaceta 28 Octubre 1908).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Menor, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas,

advertiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

D. Joaquín Claramunt, 32'16 pesetas; Domingo Mayor, 55'76; José Payol, 55'76, y Francisco Bie-la, 18'85.

En Caspe á 10 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Mariano Menor.

SECCION SEXTA

Berruoco.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, para 1909, y padrón de edificios y solares, para ídem, por ocho días; y

La matrícula industrial, para ídem, por diez días.

Berruoco 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Florencio Bruna.

Cunchillos.

El repartimiento de la contribución rústica y urbana para el año 1909, se halla de manifiesto, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Cunchillos 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Aznar.

Gallur.

D. Juan Sánchez Arbex, Agente ejecutivo por arbitrios municipales de la villa de Gallur;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra Tomás Sierra Gracia, por débitos de hierbas del monte y arbitrio del macelo, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluído en la siguiente relación.

Notifíquese á dicho contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y no habiendo podido indagarse el domicilio del

citado Tomás Sierra Gracia, el cual ha desaparecido de esta población, se le notifica la anterior providencia por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gallur 24 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Juan Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Sierra.

Grisel.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana y matrícula industrial de este pueblo para el año 1909, se hallan de manifiesto, en esta secretaría, por término de ocho y diez días respectivamente.

Grisel 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Tejero.

Longás.

El repartimiento de contribución sobre riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el año 1909, están de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio.

Longás 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Berges.

Lucena de Jalón.

Tarifa de arbitrios acordada por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1909, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unidades	Preco medio.	Gravamen	Consumo calculado.	PRODUCCION anual
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'50	376.280	1.881'40
Leña.....	100	2	0'50	582.410	2.912'05
TOTAL.....					4.793'45

Lo que se anuncia al público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Lucena de Jalón 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.—P. A. de la J., el Secretario, Juan López.

Moros.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de contribución rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año 1909.

Moros 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santiago Alejandro.

Munébrega.

Los repartos de la contribución rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1909, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término reglamentario.

Munébrega 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde segundo, P. S. O. y ausencia, Eulogio Barriga, Secretario.

Monegrillo.

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los que podrán presentarse las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas. Con el mismo objeto y por término de diez días se hallará expuesto al público, en la referida oficina, la matrícula industrial; ambos documentos hasta el año 1909.
Monegrillo 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Torres.

Nonaspe.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal de esta villa, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:
Por tiempo de ocho días los repartos de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.
Por diez días el reparto de la matrícula industrial; formados para el próximo año de 1909.
Nonaspe 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Matías Latogeta.

Oseja.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo 1909, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.
Oseja 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Monreal, Secretario.

Pastriz.

Desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público los documentos siguientes:
Por ocho días, repartos de contribución territorial para 1909.
Por diez días, matrícula industrial para ídem.
Por quince días, padrón de cédulas personales para ídem.
Pastriz 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Hospital.

Sádava.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público, por tiempo de quince días, en esta secretaría municipal, durante las horas de oficina, á los efectos reglamentarios.
Sádava 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

Sobradriel.

En los términos reglamentarios de exposición al público se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos correspondientes al próximo año de 1909, que á continuación se expresan:
Reparto de contribución rústica y pecuaria.
Padrón de edificios y solares.
Padrón de cédulas personales.
Padrón de carruajes de lujo; y
Matrícula industrial.
Sobradriel 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Estre García.

Trasobares.

Por término de ocho días se hallarán expuestos, en la secretaría del Ayuntamiento, los reparti-

mientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1909.

De la misma manera se encontrará expuesto al público el padrón de cédulas personales para el expresado año.

Trasobares 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Urbano.—El Secretario, Lorenzo Moreno.

D. Lorenzo Moreno de Gregorio, Secretario del Ayuntamiento de esta villa;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, en el capítulo 9.º, artículo 5.º, aparece consignada la cantidad de 1.979'15 pesetas á cubrir según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	que se calcula al año.	anual.
					Ptas. Cts.
Paja.....	50.000	0'08	0'02	50.000	1.000
Leña.....	98.000	0'04	0'01	98.000	980
TOTAL.....					1.980

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Trasobares á 26 de Octubre de 1908.—Lorenzo Moreno, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Urbano.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

D. Mariano Luján y Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma;

Por el presente edicto y término de treinta días se llama á los que se crean con derecho á la mitad libre de los bienes de tres Capellanías laicales amayorazgadas y de patronato activo pasivo familiar, que en escritura fecha 2 de Marzo de 1610, fundó D. Millán Blasco y Gil en la iglesia del pueblo de Tierga, de donde era natural, para sus parientes y descendientes de sus sobrinos Miguel y María Cardiel, cuyos bienes reclama don Manuel Navarro Grima en los autos de juicio universal que ha promovido como sobrino carnal que es, del último poseedor D. José Grima Cimorra.

Y se advierte á los que tengan igual ó mejor derecho, que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—Mariano Luján.—El Actuario, P. S., Angel de Vito.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos

treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Jarauta Zapata, de veinticinco años de edad, hijo de Fidel y Martina, soltero, jornalero, natural y vecino de Ambel, sin domicilio conocido en esta ciudad, ni instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Octubre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos-treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Carlos Jiménez Díaz, hijo de D. Manuel y D.^a Ramona, soltero, impresor, de veintiún años, natural de La Habana y vecino que fué de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Lérida, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el fin de serle notificado y llevar á efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Carlos Jiménez Díaz, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Zaragoza á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—De su orden, Romualdo Paraíso.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida sobre delitos de homicidio, disparo y lesiones, ha acordado se notifique al procesado Maximino García Jimeno, guarda que fué en el barrio de Alfocea y cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva de la sentencia dictada

por la Audiencia Provincial de esta capital en treinta de Mayo último, que copiada dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvamos á los procesados Maximino García Jimeno y Manuel Herrero Castán, declarando de oficio las costas. Póngase inmediatamente en libertad á Maximino García, preso por esta causa, librándose al efecto el oportuno mandamiento al Jefe de las cárceles de esta ciudad. Devuélvase á su dueño la escopeta ocupada. Y así por esta nuestra sentencia definitiva, que se unirá original á la causa, pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Milsut.—José M.^a de Vivanco.—Adolfo Grandea.

Y á fin de que el referido procesado Maximino García Jimeno, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Cédulas de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad se ha incoado causa criminal en virtud de denuncia formulada por el Jefe de la Vigilancia municipal contra Alejandro de Diego Cristóbal, de diecisiete años, natural de Sepúlveda, sobre hallazgo en su poder de seis navajas de afeitar, que se supone fueron sustraídas, habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar su procedencia.

De las seis navajas de afeitar, cuatro de ellas son nuevas, sin estrenar y llevan la marca «901—G. Hoppe». Y las otras cuatro usadas llevan las marcas siguientes: «114 1/2 R. M. Solingen», «Giral Beyonne», «Veiga é hijo», «M. Wade».

Y por providencia de esta misma fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción en la referida causa, se ha acordado expedir la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, citando á la persona que le hayan sido sustraídas ó se le hayan extraviado las seis navajas ocupadas, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de ocho días, á prestar declaración sobre la pérdida ó sustracción.

Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en sumario que instruye sobre robo de dinero en la peluquería de D. Marcos Gascon Frau, sita en la calle del Coso, número noventa y tres, ha acordado que Francisco Fuentes, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, casado, barbero y que tuvo su domicilio en la calle de las Armas, número ciento treinta, cuyo paradero se ignora, sea citado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, á responder de los cargos que le resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Y á fin de que se tenga por citado en forma, expido la presente en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa sobre hurto de una cartera, contra José Díez Martínez (a) *El Chato de Valladolid*, ha acordado que éste sea citado por medio de cédula, para que comparezca dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de dicha cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en arreglo á la ley.

Para que el indicado José Díez Martínez se comparezca por citado en forma, expido la presente en Zaragoza á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

Belchite.

Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Gregorio de María Expósito, vecino de Plasas, en causa sobre desobediencia, se sacan á la venta en primera y pública subasta los bienes que le fueron embargados, siguientes, bajo el tipo de su tasación:

1.ª Una casa, en la calle del Vergel, en Plasas, número que la distinga; lindante por la derecha con corral de Pedro Bonafonte, por la izquierda con casa de Francisco Bonafonte y por la espalda con Eras Altas: valorada en quinientos noventa y tres pesetas.

2.ª Finca rústica, en la Cañada, de dos hectáreas; linda al N. y O. con Antonio Luño, al S. con María y al E. con camino de Zaragoza: valorada en trescientas pesetas.

3.ª Otra, en los Planillos, de cuatro hectáreas; linda al N. y O. con camino de Zaragoza, al Sur con Mauricio Marteles y al E. con Manuel Gracia: valorada en trescientas pesetas.

4.ª Otra, en Río-seco, de tres áreas; linda al N. y S. con Miguel Plou, al E. con Antonio Luño y al O. con Fabián Ortín: valorada en cien pesetas. Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés de Noviembre próximo, á las diez y media; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de este Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del reclamante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á diecisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—Santiago Blasco Rozas.—Por el Escribano de S.ª S.ª, Licenciado Jorge García.

Calatayud.

Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Fidela Mateo Ramón, en causa sobre injurias, tengo acordado que se comparezca por segunda vez, y con la rebaja del diez por ciento de la tasación, á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquélla,

sita en término de esta ciudad, que es la siguiente:

Una casa, sita en la Cuesta de Santa Ana, de esta ciudad, señalada con el número diez; confronta por derecha con Francisco Calvo, por izquierda con Serafina Marín y por espalda con castillo de D.ª Martina: tasada en mil setecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce del próximo mes de Noviembre, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la expresada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Sevilla.

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del Salvador de esta capital;

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Zaragoza, á Feliciano Campillo y Gajón, natural de Cadrete, del vecindario de Zaragoza, calle de Casta Alvarez, número once, hijo de Jenaro y de Gabriela, de estado soltero, de ocupación jornalero y de veintitrés años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por sustracciones de géneros y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues, en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano Actuario, Licenciado M. de J. Miguel.—Es copia.

JUZGADOS MUNICIPALES

Epila.

D. Juan Soria N. Ruiz, Juez municipal de la villa de Epila;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria, promovido por D. Tomás Esponera Ortiz de Urbina, solicitando se inscriba á su favor en el Registro de

la propiedad de este partido de La Almunia la finca rústica que á continuación se describe:

Una dehesa, llamada de las Eras Altas, destinada á pastos, con corral para encerrar ganado dentro de su perímetro, de cabida doscientos diez cahices de tierra, ó sean ciento veinte hectáreas, catorce áreas y diez centiáreas; confrontante por Norte y Oeste con monte común, por el Sur con paso de ganados al abrevadero de Valdemuel, que le separa de propiedades particulares, y por el Este con dehesa del interesado, llamada del Común.

Y apareciendo en el nombrado Registro de la propiedad asiento contradictorio á favor de D. Sebastián González Alda, D. Pío Langarita Remiro, don Manuel Sobreviela Almenara, D. Pedro Ruiz Remiro, D. Mariano Gaspar Latre, D. Florencio Alonso Aznar, D. Juan Bernal Va, D. Manuel Sobreviela Calvete, D. Pedro Viruete Sanz y D. Ramón Barraqueta Sesé, cuyo paradero se ignora, por providencia de este día he acordado citar á los nombrados señores, á sus herederos en el caso de haber fallecido y á todas las personas que se crean con derecho á la deslindada finca, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y expongan cuanto crean convenientes en derecho; con apercibimiento, que de no verificarlo, se aprobará el expediente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Epila á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Juan Soria.— D. S. O., Martín Adiego, Secretario.

Vera de Moncayo.

D. Eugenio Villalba Gil, Juez municipal de la villa de Vera de Moncayo;

Por el presente edicto, que expido en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de este término, para pago de trescientas quince pesetas con cuarenta y cinco céntimos y costas, en el juicio verbal seguido por D. Jacinto Tejero Sanmartín, contra D. Manuel Sanmartín Bonel, ambos de este domicilio, se sacan á subasta pública, por veinte días, los bienes muebles é inmuebles de la pertenencia de dicho Manuel y Francisco Lahuerta, ya difunto, y en su defecto sus herederos, que á continuación se reseñan y son, á saber:

1.º Un caballo, raza del país, negro, peceño, de ocho años de edad, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, dedicado á las faenas propias del campo: valuado en trescientas veinticinco pesetas.

2.º La cosecha que existe sembrada en una finca, regadío, en Acequia-molino, de una hanega y seis almudes tierra, que linda al Este con río de Bulbunte, al Sur con Jorge Lahuerta hermanos, al Oeste con camino y al Norte con Gregoria Gil: valuado en treinta y cinco pesetas.

3.º Un campo, seco, en la partida de Coronillas, de nueve hanegas tierra, equivalentes á sesenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda al Este con Ildefonsa Lahuerta, al Sur con sarda, al Oeste con Casimiro Lahuerta y al

Norte con Román Callizo: valuado en ciento veinte pesetas.

4.º Campo, seco, en la Garganta, de tres medias tierra, equivalentes á veinticinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Este con Mariano Laínez, al Sur con Francisco Tejero (herederos), al Oeste con Ambrosio Boruel y al Norte con Teodoro Gracia: valuado en treinta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Mayor, número veintinueve, tercer piso, el día catorce del próximo Noviembre, á las diez de su mañana; debiendo tener presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el caballo se encuentra en poder del depositario D. Agustín Lasheras Martínez, de este domicilio, y que los títulos de propiedad serán suplidos con sujeción á la vigente ley Hipotecaria por no hallarse éstos inscritos á nombre del deudor.

Dado en Vera de Moncayo á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Eugenio Villalba.—P. S. M., Pablo Martínez.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento infantería Aragón, número veintinueve.

Habiendo faltado á concentración ordenada para primero del actual el Cabo del expresado regimiento Maximino Resana Navarro, natural de Paralta (Navarra), de veintitrés años de edad, soltero, labrador, el cual se hallaba con licencia en esta ciudad y á quien instruyo expediente por la expresada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Cabo, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta días, á contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza veintitrés de Octubre de mil novecientos ocho.—Mariano Fita.